

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00209-00

Accionante: Fabiola Valencia de Vargas, en calidad de agente oficioso del señor Diego Fernando Vargas Valencia.

Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Famisanar E.P.S., Ministerio de Salud, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - Cárcel al Modelo de Bogotá.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-557

Como quiera que la acción de tutela promovida por la señora promovida por la señora **Fabiola Valencia de Vargas**, en calidad de agente oficioso de su hijo **Diego Fernando Vargas Valencia**, en contra de la **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Famisanar E.P.S., Ministerio de Salud, Cárcel y**

Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - Cárcel al Modelo de Bogotá, a través de la cual persigue la protección de los derechos fundamentales del agenciado a la vida, salud, dignidad humana y debido proceso, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por la señora **Fabiola Valencia de Vargas**, en calidad de **agente oficioso** de su hijo **Diego Fernando Vargas Valencia**, en contra de la **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Famisanar E.P.S., Ministerio de Salud, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - Cárcel al Modelo de Bogotá.**

Segundo: Notificar por correo electrónico al representante, director o quien haga sus veces del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Famisanar E.P.S., el Ministerio de Salud, y la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - Cárcel al Modelo de Bogotá** o en su defecto a los funcionarios que

sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Requerir al Juzgado 7 Penal Especializado del Circuito de Bogotá, con el propósito de que dentro del término de **dos (2) días** envíe copia del expediente virtual o el link del proceso de tutela No. **11001310700720200010100, en donde obre el escrito de tutela y el fallo de instancia,** e informe el estado en el que se encuentre, **en especial si se inició incidente de desacato.**

Cuarto: Mantener en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Quinto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del

Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: Fabiola Valencia de Vargas.	correoinformativo0203@gmail.com Teléfono: 3157786073
Parte accionada: INPEC Famisanar EPS Ministerio de Salud. Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - Cárcel al Modelo de Bogotá. Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	tutelas@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co notificaciones@famisanar.com.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co direccion.ecmodelo@inpec.gov.co ecmodelo@inpec.gov.co j07pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac61d41743d2564140e78f28bc8546def2bdcb19b3e256e83cc136160022d2**

Documento generado en 13/07/2022 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>